

Rad No. 25-240-120736

Barranquilla, 6/05/2025

Señor(a)
LEONOR RODRIGUEZ
Carrera 6B No. 28C - 30
Santa Marta (Mag)

Contrato: 2167514

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de abril de 2025, radicada bajo Interacción No. 225851011, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrea 6B No. 28C – 30 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de marzo de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación se le hace necesario pronunciarse respecto al consumo de los meses de febrero, marzo y abril de 2025.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de febrero y marzo de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso y no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en las facturas de dichos meses, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 y 6 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales"*.

Para la elaboración de la factura del mes de abril de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 3717 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 3713 metros cúbicos (factura de enero de 2025), arrojando una diferencia de 4 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 3 metros cúbicos, correspondiente a 1, 1, y 1 metros cúbicos, para los meses febrero, marzo y abril de 2025 respectivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., descontó en la factura de abril de 2025, los 6 y 5 metros cúbicos de consumo por valor de \$18.540,00 y \$14.365,00, que se cobraron de más en los meses de febrero y marzo de 2025 respectivamente, y se cobro 1 metro cúbico de consumo que le corresponde al mes de abril de 2025, por valor de \$2.873,00, para completar los 3 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

No obstante, le informamos que, el día 15 de abril de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor se encuentra en buen estado, se realizaron pruebas y se descartó fuga en la instalación del servicio.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en artículo 90 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los consumos ajustados y facturados en los citados periodos.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS004/73 K.S
225851011